CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNOLOGICOS No. 238 DE 2026, SUSCRITO ENTRE CXAYU´CE JXUT EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS DE TORIBIO Y JAMBALO CAUCA Y METROLOGIA ICOL SAS

(16 de septiembre de 2026.)

CONTRATANTE	CXAYU´CE JXUT E.S.E.
NIT. No.	900.052.148-9
REP./LEGAL.	WILMAR ARIEL BERMUDEZ BARONA
CC. No.	94.541.780 de Cali Valle
CONTRATISTA	METROLOGIA ICOL SAS
NIT.	No. 900.624.413-1
REPRESENTANTE LEGAL	MILTON ESTEBAN CONDE CUCHILLO
DOCUMENTO IDENTIFICACION	10.756.446 de Piendamo
SUPERVISOR	MARLENY ESCOBAR MUÑOZ
CARGO	TECNICO ADMINISTRATIVO
CLASE CONTRATO	Contrato de Prestación de Servicios de mantenimiento de Mínima Cuantía Sin Formalidades Plenas a todo costo (Art. 38º) Acuerdo 135/2024
OBJETO	Prestar los Servicios de calibración de los equipos biomédicos utilizados en los Grupos de Atención Primaria en Salud a cargo de CXAYU´CE JXUT Empresa Social del Estado
DIRECCIÓN	Carrera 7 24 BN 20 Barrio Moravia – Popayán Cauca
PLAZO	A partir de la suscripción del Acta Inicio hasta el treinta (30) de septiembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
CUANTÍA	$ 15.600.000,00
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	No. 439 del 10 de septiembre de 2026
CLASIFICADOR	Servicio de mantenimiento y reparación de instrumentos, equipos y aparatos médicos y odontológicos (incluido mobiliario) excepto equipos de irradiación y electrónico APS 1032 Toribio. - Servicio de mantenimiento y reparación de instrumentos, equipos y aparatos médicos y odontológicos (incluido mobiliario) excepto equipos de irradiación y electrónico APS 1032 Jambaló.
Cód.	2.4.5.02.08.10.01 – 2.4.5.02.08.10-02
FIRMA	16-09-2026
INICIO	A la Firma del Acta de Inicio
TERMINACION	30-09-2026

Entre los suscritos **WILMAR ARIEL BERMUDEZ BARONA**, mayor y vecino de Miranda Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.541.780 de Cali Valle, quien mediante decreto de nombramiento No 1592-11-2024, Acta de Posesión No. 075, del 1º de Diciembre de 2024, expedido

Visado

Contratación:	**Gerente:**
Asesor Jurídico: 16IX26- CTO-PST-238.H21:40.	**Supervisor:**

por La Gobernación del Cauca, fue designado como **GERENTE DE CXAYU´CE JXUT EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, Empresa, creada mediante Ordenanza No 017 del 24 de MAYO de 2005, expedida por **LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA**, identificada en La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN con el NIT No 900.052.148-9, quien en adelante y para efectos del presente Contrato se denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, por una parte y por la otra parte, **MILTON ESTEBAN CONDE CUCHILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.756.446 de Piendamo, quien actúa en representación de **METROLOGIA ICOL SAS**, constituido por documento privado No. 1 del 25 de mayo de 2013, Inscrito en cámara de comercio Bajo el No. 32719 del libro IX del 31 de mayo de 2023, renovado el 30 de marzo de 2026, identificado en la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales DIAN con NIT No. 900.624.413-1, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** quien ha demostrado idoneidad y capacidad para la ejecución del objeto contractual y que previamente la gerencia conforme a los **Artículos 38º, 65º y 76° del Estatuto de Contratación Acuerdo 135º de 2024**; hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios de mínima cuantía y contratación Directa, previas las siguientes consideraciones: **1**. Que el artículo 195 de la ley 100 de 1993 señala el régimen jurídico aplicable a las Empresas Sociales del Estado **2.** Que se regirá por, Acuerdo No. 135 del 17 de octubre 2024 mediante el cual la Junta Directiva de CXAYU´CE JXUT Empresa Social del Estado – Toribio – Jambaló, estableció el Estatuto de Contratación, y específicamente conforme a su cuantía por los Artículos 17º Definición de cuantía y 65º OCBS, y el Artículo 74º y 76° de la contratación directa (Estatuto de contratación de La Empresa); sus normas modificatorias y complementarias, y en lo no previsto en ellas, por las normas pertinentes del Código Civil, del Código de Comercio, con la facultad de usar las cláusulas exorbitantes y lo Concordante con la Ley 80 de 1993 y la 1150 de 2007, cuando hubiere lugar a ello y en especial por las cláusulas adelante estipuladas, previa consideración de las partes. **3.** Que LA EMPRESA requiere para el normal desempeño, Contratar los Servicios de calibración de los equipos biomédicos utilizados en los Grupos de Atención Primaria en Salud a cargo de CXAYU´CE JXUT Empresa Social del Estado, encaminados al cumplimiento de su objeto social. **4.** Que **CXAYU´CE JXUT ESE**, es una Empresa Social del Estado conforme lo expresa la Ordenanza Departamental No. 017 del 24 de MAYO de 2005, concordante con los artículos 1º y 8º de la Constitución Política. **5.** Que el contratista ha demostrado la idoneidad y capacidad en la ejecución del objeto contractual. **6. Que a la ESE.,** aplican, el Decreto 1537/2011 reglamentario/la Ley 87 de 1993 Sistema de Control Interno en las entidades y organismos del Estado, acorde con el artículo 27 Ley 1121/2006, sobre la identificación de personas naturales y jurídicas ante la suscripción de contratos y la CIRCULAR EXTERNA 20211700000005-5/2021, DE LA SUPERSALUD, riesgo de corrupción, opacidad y fraude. **7.** Que el Gerente y Representante legal estatutariamente está autorizado para celebrar o suscribir esta clase de contratos, en concordancia a lo expresado a lo expresado artículo 04° del decreto 139 de 1996. **8)**. Que CXAYU´CE JXUT ESE, solicitó a **MILTON ESTEBAN CONDE CUCHILLO**, Representante Legal de **METROLOGIA ICOL SAS.,** Propuesta para la contratación de los servicios y esta fue presentada por este, la cual para todos los efectos hace parte integral de este contrato. Por lo anteriormente expuesto se hace necesario celebrar el presente que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO.** Prestar los Servicios de calibración de los equipos biomédicos utilizados en los Grupos de Atención Primaria en Salud a cargo de CXAYU´CE JXUT Empresa Social del Estado, que continuación se relaciona:

Visado

Contratación:	Gerente:
Asesor Jurídico: 16IX26- CTO-PST-238.H21:40.	Supervisor:

Item	Descripcion de la necesidad	Marca	Destino	Present	Cantidad
1	Báscula digital tipo adulto - grado médico	Health Meter	U.A.S.Toribio	und	29
2	Termómetro infra rojo (pistola)	Contec	U.A.S.Toribio	und	31
3	Tensiómetro adulto	GMD	U.A.S.Toribio	und	23
4	Pulsioxímetro de dedo	GMD	U.A.S.Toribio	und	34
	Total Servicios				15.600.000,00

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a: **1)** Constituir a favor de la E.S.E., con las pólizas requeridas. **2)** Cumplir con los tiempos de entrega de los servicios estipulados en el contrato. **3)** Ejecutar los servicios de calibración de los equipos biomédicos de Atención Primaria en Salud, de acuerdo a lo detallado en los presentes estudios previos. **4)** Ejecutar el contrato con personal idóneo y capacitado para cumplir a satisfacción la ejecución del mismo. **5)** Garantizar la calidad de los servicios. **6)** Realizar la debida calibración de cada uno de los equipos relacionados. **7)** Entregar los certificados de calibración de cada uno de los equipos relacionados. **8)** Presentar informe detallado de los servicios de calibración prestados **9)** Suministrar información oportuna al supervisor del contrato sobre cualquier novedad que se presente con los equipos biomédicos a calibrar. **10)** Presentar oportunamente las facturas generadas por los servicios prestados. **11)** Presentar las planillas de seguridad social del personal que ejecuta el contrato. **12)** Las demás actividades que se deriven de la naturaleza del contrato. **PARAGRAFO 1°: NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO:** El presente contrato de prestación de servicios Tecnológicos es de naturaleza civil, y en consecuencia se rige por las disposiciones del código civil, articulo 38 del Estatuto de Contratación Acuerdo 135 de 2024 y normas concordantes; con la claridad que en la Sección Tercera del Consejo de Estado en sus autos del 31 de agosto de 2000 concordado con el Auto del 5 de abril de 2001; sistemáticamente interpretando el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, se ha afirmado: **"No obstante que los contratos de las ESE se rigen por las normas del derecho privado, en tanto esas constituyen entidades estatales sus contratos tienen esa misma naturaleza."** Ello en concordancia con lo establecido en **el Artículo 40° del E.C. Acuerdo 135 de 2024.** Por tanto, las partes dejan expresa constancia que este acuerdo no constituye contrato de trabajo entre las partes, ni genera relación de subordinación alguna. **PARAGRAFO 2°: DE LA JORNADA DE SERVICIO Y CONTROL DEL CONTRATO:** Por ser este contrato del orden civil pero con connotación estatal, al contratista se le exige para la prestación de sus servicios realizar las actividades tendientes al desarrollo armónico de la función y fin estatal de la salud, mediante la ejecución de las actividades pertinentes en cada mes; desprendiéndose de ello que en estos eventos el rendimiento se mide en razón al desempeño en el periodo transcurrido, tornándose indispensable para la ESE, ejercer control y vigilancia sobre la ejecución del contrato, que para el caso es de **coordinación,** como deber de la Administración Pública, y **no de subordinación**. Ello por razones de eficiencia, eficacia, calidad y continua prestación del servicio público de la salud de manera idónea y oportuna (Art. 116°, 117° y 118° E.C. Acuerdo 135 de 2024). **PARAGRAFO 3°:** EL CONTRATISTA deberá prestar los servicios con autonomía e independencia y bajo los parámetros de calidad establecidos en la Ley y la normatividad reglamentaria, así como aquellos que las partes definan de manera concertada. EL CONTRATISTA

Visado

Contratación:	**Gerente:**
Asesor Jurídico: 16IX26- CTO-PST-238.H21:40.	**Supervisor:**

asumirá directa y personalmente los riesgos inherentes a su actividad, conforme a lo establecido en el decreto 723 de 2013. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.- CXAYU´CE JXUT ESE,** por medio del presente se compromete a**: 1.** Cancelar a EL CONTRATISTA, el valor total del contrato de acuerdo a lo estipulado en la CLAUSULA CUARTA FORMA DE PAGO. **2.** Permitirle al Contratista el acceso a las áreas que requiera para el cumplimiento del objeto. **3.** Brindar la información necesaria para el buen desempeño de su gestión y acatar las recomendaciones impartidas por el contratista. **CLAUSULA CUARTA. -VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es por la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($ 15.600.000,00) MCTE.**; los cuales serán cancelados al proveedor, en una (01) cuota, de acuerdo a la factura que presente, al informe del contratista por los servicios prestados, al informe de calibración recibido a satisfacción por parte de la persona encargada de los equipos biomédicos en la E.S.E., a la presentación de las planillas de seguridad social y de acuerdo al informe de supervisión presentado por el funcionario designado mediante oficio de gerencia para vigilar la correcta ejecución del Contrato de Prestación de Servicios, quién cumplirá con lo consagrado en el estatuto y manual de contratación de la empresa y las demás normas vigentes dispuestas para ello. Al contrato se le harán los descuentos de ley y el valor neto resultante se pagará por parte de **CXAYU´CE JXUT E.S.E**, al CONTRATISTA, previo los trámites administrativos establecidos por la Entidad. **CLAUSULA QUINTA.- PLAZO Y TÉRMINO.** El plazo de ejecución del presente contrato será a partir de la suscripción del Acta Inicio hasta el treinta (30) de septiembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA SEXTA. - CADUCIDAD. La ESE.,** podrá declarar la caducidad administrativa del contrato mediante resolución motivada por el incumplimiento de las obligaciones aquí pactadas; por parte del contratista, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a la paralización de la ejecución del mismo. **PARAGRAFO:** Al generarse la terminación del presente contrato con ocasión de la declaratoria de caducidad la ESE., procederá a liquidar unilateralmente el contrato. **CLAUSULA SEPTIMA.- CESION:** El presente contrato es ***"intuito personae"*** y en consecuencia no podrá cederse sin previa autorización de la entidad contratante **CLAUSULA OCTAVA.- CLAUSULAS EXCEPCIONALES Y APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: CLAUSULAS EXCEPCIONALES Y APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** A este contrato de Prestación de Servicios Tecnológicos **CXAYU´CE JXUT ESE**, aplicará si es el caso las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilateral del contrato previstas en los artículos 25°, 26°, 27° y 28° y de caducidad prevista en el artículo 29° del acuerdo 135 de 2024, nuestro Estatuto de Contratación según el expedido por la Junta Directiva, en caso de incumplimiento por parte del contratista. **PARAGRAFO 1°**.-Terminación unilateral, que se presenta cuando graves motivos posteriores al perfeccionamiento de este contrato o sobrevinientes dentro de su ejecución determinen que es de grave inconveniencia para el interés público el cumplimiento del objeto del contrato, en este caso **CXAYU´CE JXUT ESE**, podrá darlo por terminado mediante Resolución motivada. **PARAGRAFO 2°.-Modificación Unilateral:** La cual se presenta cuando el interés público demanda la variación del mismo, o cuando por buscar un mejor cumplimiento del objeto del contrato se amerite introducir las modificaciones pertinentes. **PARAGRAFO 3°.-Interpretación unilaterales:** Que se le dará cuando el cumplimiento del objeto del contrato surgiere discrepancias sobre la interpretación de las cláusulas del contrato que puedan traer parálisis o perturbar la ejecución del mismo. En este caso **CXAYU´CE JXUT ESE**, convocará al

Visado

Contratación:	Gerente:
Asesor Jurídico: 16IX26- CTO-PST-238.H21:40	Supervisor:

profesional y le expondrá su criterio sobre la mejor manera de adelantar el cumplimiento. De esta reunión se sentará un Acta con los resultados de la misma. Si no existiera acuerdo la ESE, señalará mediante Resolución motivada, la forma como el contrato debe continuar y ser ejecutado. **CLAUSULA NOVENA.- CAUSALES DE TERMINACION:** El presente contrato se dará por terminado en los siguientes casos: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes**. 2)** Por incumplimiento de las obligaciones adquiridas en este contrato y en la calidad de la atención del usuario. **3)** Si a LA ESE, se le revoca el registro especial de prestadores de servicios de salud de los servicios objeto del presente contrato, por la autoridad competente, **4)** Por aviso del contratista mediante comunicación por escrito dirigida a LA ESE, con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha prevista para dar por terminado el contrato. En estos supuestos, las partes deberán cumplir todas y cada una de la obligación pendiente al momento de dar finalizado el contrato. **5)** Por vencimiento del término inicialmente pactado o el de cualquiera de sus prorrogas. **6)** Unilateralmente por parte del contratante mediante comunicación escrita con una antelación de quince (15) días a la fecha en que se desee darlo por terminado. El contratista renuncia expresamente al cobro de cualquier indemnización, multa o pena por esta causa. **CLAUSULA DECIMA.-INHABILIDADES E IMCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 23° y 24° del Acuerdo 135 de 2024, Estatuto de Contratación; en concordancia con la Constitución Nacional y normas afines. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**. - **RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: El CONTRATISTA** declara: **i)** que él, no se encuentra incluido dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo. **ii)** que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. **iii)** que su información aportada verbalmente o por escrito, relacionada con el sistema para la administración del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo –SARLAFT, es veraz y verificable. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cualquiera de las partes podrá terminar unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, en el evento de que resulte formalmente incluido en la orden ejecutiva número 12.978 **"Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT",** conocida en Colombia como **"Lista Clinton",** lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), listas de personas buscadas en el Federal Bureau Of Investigation (FBI), en general las listas de las agencias internacionales que identifican personas vinculadas al lavado de activos y financiación del terrorismo, o sea formalmente acusado ante un juez, por narcotráfico, lavado de activos, terrorismo o tráfico de armas, en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** EL Contratista**,** en el desarrollo de las actividades con las que se cumpla el objeto del presente contrato, según el Capítulo II, **artículo 40°** de nuestro estatuto de contratación, Acuerdo No. 135 de 2024; no tendrá relación laboral alguna con el Contratante, pues **"en ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales". CLAUSULA DECIMA TERCERA.- EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN DEL EMPLEADO PÚBLICO:** Este Contrato de Prestación de Servicios no confiere la calidad de empleado público ni de trabajador oficial al CONTRATISTA y excluye todo reconocimiento legal que pueda derivarse de él; por ende no genera derecho de permanencia en el servicio, ni vinculación laboral entre **CXAYU´CE JXUT ESE,** y el Contratista. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN PRESTACIONAL**: Por no estar

sometido este Contrato de Prestación de Servicios al régimen laboral, no causa prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante ni a favor del contratista, tales como salarios, horas extras, auxilios, subsidios, seguros, primas, indemnizaciones, cesantías, servicios médicos, etc. en desarrollo y ejecución de dicho contrato. Las partes expresan que el vínculo existente entre ellas es eminentemente comercial y que por ende estará regido por las normas consagradas en las legislaciones civil y comercial y demás disposiciones concordantes previstas para este tipo de contrato y por ningún caso existirá relación jurídica alguna entre el Contratante y el Contratista. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor del presente Contrato de Prestación de Servicios Tecnológicos se imputará al Presupuesto de Rentas y Gastos de **CXAYU´CE JXUT ESE,** vigencia 2026, por el **CLASIFICADOR:** Servicio de mantenimiento y reparación de instrumentos, equipos y aparatos médicos y odontológicos (incluido mobiliario) excepto equipos de irradiación y electrónico APS 1032 Toribio. - Servicio de mantenimiento y reparación de instrumentos, equipos y aparatos médicos y odontológicos (incluido mobiliario) excepto equipos de irradiación y electrónico APS 1032 Jambaló **COD.** 2.4.5.02.08.10.01 – 2.4.5.02.08.10-02 Conforme al **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** No. 439 del 10 de septiembre de 2026, Expedido por el AUXILIAR DE PRESUPUESTO, de **CXAYU´CE JXUT ESE, CLAUSULA DECIMA SEXTA.- GARANTÍA ÚNICA:** El contratista constituirá a favor de la **ENTIDAD CONTRATANTE,** con una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia, una garantía única que respaldará las obligaciones surgidas en un término mínimo de dos (2) días calendario, en virtud del presente contrato, la cual cubrirá los siguientes amparos: **a) CUMPLIMIENTO**, consistente en una póliza por una cuantía equivalente al (20%) del valor del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro meses más **b) CALIDAD:** Equivalente al 20% del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por él durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra **CXAYU´CE JXUT ESE,** por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al contratante y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del Contratante, éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, el contratante tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón del objeto del contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales a que haya lugar en el desarrollo y cumplimiento de este contrato, las partes acordamos como domicilio la localidad de Toribio Cauca. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial por parte de El CONTRATISTA, EL CONTRATANTE podrá imponer multas equivalentes al 20% del valor que corresponde al contrato, pudiendo hacerla efectiva descontando el valor que se llegase a causar por la prestación del servicio. En firme la resolución que imponga la multa, prestará mérito ejecutivo contra El CONTRATISTA y a favor del asegurado. **CLAUSULA VIGESIMA.- CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL CONTRATANTE impondrá una sanción equivalente al 20% del valor total del contrato, la cual se hará efectiva sin perjuicio de las multas correspondientes. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Sin

Visado

Contratación:	Gerente:
Asesor Jurídico: 16IX26- CTO-PST-238.H21:40.	Supervisor:

prejuicio de la declaratoria de caducidad y de la aplicación de las otras cláusulas excepcionales al derecho común por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE, para resolver las diferencias que puedan surgir en razón o con ocasión del presente contrato, las partes convienen en acudir a los mecanismos de solución de controversias contractuales a que se hace referencia en el Artículo 135º del Estatuto Contractual de la entidad Contratante Acuerdo 135 de 2024. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA,-** PROHIBICIONES: El CONTRATISTA no podrá: **1.** Divulgar cualquier información relacionada con el su objeto contractual, salvo la que requiera EL CONTRATANTE para efectos de este contrato. 2. Ceder el presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- GARANTIA DE CALIDAD:** EL CONTRATANTE verificará en cualquier tiempo, las condiciones de atención, ejecución de procedimientos y actividades que se realicen por parte del CONTRATISTA, mediante la revisión de los procedimientos realizados, registros, y cualquier información relacionada con el servicio prestado. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes para su ejecución. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Estudios Previos, **b)** Certificado de disponibilidad presupuestal. **c)** registro presupuestal, **d)** Registro Único Tributario (RUT) del Contratista, **e)** póliza de cumplimiento y calidad, su aprobación mediante acto administrativo **f)** cedula de ciudadanía, **g)** antecedentes fiscales y disciplinarios tanto de establecimiento comercial como de su representante legal, Antecedentes y requerimientos Judiciales expedido por la Policía Nacional, Certificado Medidas Correctivas, Inhabilidades abuso sexual . **h)** Tratándose de persona jurídica Certificado de Cámara de Comercio. **i).** Acta de inicio. **J)** Todos los demás documentos que sirvan de fundamento para su ejecución y en general todos los documentos a que hace referencia el contrato; pues todos estos obligan jurídicamente y hacen parte esencial del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: SUPERVISIÓN:** La supervisión y correcta ejecución del presente Contrato estará a cargo del **TECNICO ADMINISTRATIVO**, o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO: OBLIGACIONES DEL SUPERVISIOR:** Son obligaciones de los supervisores: **a)** Velar porque el servicio objeto del presente contrato se cumpla en las condiciones y características aquí consignadas. **b)** Velar porque se cumplan las obligaciones surgidas en el presente contrato por las partes. **c)** Expedir oportunamente las constancias de cumplimiento a satisfacción para efectos de los pagos. **d)** Presentar oportunamente un informe sobre el desarrollo de la ejecución del contrato, **e)** Verificar que al contrato se le adjunten todos los documentos exigidos para el perfeccionamiento, legalización y ejecución del mismo. **f).** Suscribir el acta de iniciación de la ejecución, cuando se estipule en el contrato. **g).** Remitir a la Oficina de contratación, copia de todas las comunicaciones recibidas del y enviadas al contratista, así como de las actas, cuadros, informes y demás documentos producidos en desarrollo del contrato. **h).** Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre **EL SUPERVISOR** y el **Contratista,** deberá ser puesto en conocimiento de la gerencia a fin de que se dirima por este. **i).** Exigir que la calidad de los servicios contratados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- DE LA LIQUIDACION DEL CONTRATO.** La liquidación del presente contrato no será obligatoria de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley 0019 del 10 de enero de 2012 Artículo 217. DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES---La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.", en consecuencia, las partes acuerdan no liquidarlo **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.- CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL**

Visado

Contratación:	Gerente:
Asesor Jurídico: 16IX26- CTO-PST-238.H21:40.	Supervisor:

LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Cxayu'ce Jxut ESE Nivel I de Toribio y Jambaló, podrá liquidar directa y unilateralmente el presente contrato si **El CONTRATISTA** no se presentare a la liquidación bilateral o no llegaren las partes a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación deberá ser adoptada por acto administrativo. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.- CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE Y DE ELEMENTOS DE JUICIO PARA ADJUDICAR EL CONTRATO:** Se deja constancia que para la celebración del presente contrato no se solicitaron MAS OFERTAS en virtud de lo establecido en nuestro estatuto de Contratación, por ser contratación Directa por la Naturaleza del Contrato.

En constancia de lo anterior se firma el presente contrato, por quienes en el intervinieron, en Toribio Cauca, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2026.

WILMAR ARIEL BERMUDEZ BARONA
GERENTE
CXAYU´CE JXUT E.S.E.
Contratante

10756996

MILTON ESTEBAN CONDE CUCHILLO
C.C. No. 10.756.446 de Piendamo
Representante Legal Metrología ICOL SAS
Contratista

Proyectó: Norha Ramos Jaramillo, Auxiliar administrativo
Revisó: **ESABOL**- Asesor Jurídico

Visado

Contratación:	**Gerente:**
Asesor Jurídico:	**Supervisor:**